

RESOLUCIÓN (Expte. A 119/95. Morosos Papel Y Cartón)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alonso Soto, Vocal

Berenguer Fuster, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 9 de diciembre de 1997

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (Tribunal), con la composición expresada arriba y siendo Ponente el Vocal Sr. PASCUAL Y VICENTE, ha dictado la siguiente Resolución, en el expediente A 119/95, por la que se acuerda una novación modificativa de la autorización singular concedida a la Asociación Nacional de Almacenistas de Papel y Cartón (APC), por Resolución de 30 de marzo de 1995, para la creación y funcionamiento de un registro de morosos .

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 30 de marzo de 1995 el Tribunal dictó Resolución autorizando la solicitud de la Asociación Nacional de Almacenistas de Papel y Cartón (APC) para constituir un registro de morosos.
2. El 14 de noviembre de 1997 tuvo entrada en el Tribunal un escrito de la Asociación Nacional de Almacenistas de Papel y Cartón (APC) en el que manifestaba que la informatización y gestión técnica del registro de morosos se contrataba con la empresa Información Técnica del Crédito S.A. (INCRESA) y su vinculada Vía Ejecutiva S.A. (VÍA EJECUTIVA). Y se aportaba un nuevo reglamento del registro y el contrato entre la Asociación y las empresas citadas.
3. El 17 de noviembre de 1997 el Tribunal remitió al Servicio la documentación aportada solicitando informe respecto de la misma.

4. El 26 de noviembre de 1997 tiene entrada en el Tribunal el Informe del Servicio en el que consideraba que tanto el contrato como el reglamento de régimen interno del mencionado registro se adecuaban a lo dispuesto por el Tribunal en su Resolución de 21 de mayo de 1997 (expte. 42/93 HISPALYT), por cuanto garantizan el principio de estanqueidad del fichero, su uso exclusivo por los participantes de APC, su total confidencialidad y la permanente actualización de sus datos. Por lo cual, el Servicio entendía que la modificación propuesta por APC podría quedar amparada por una autorización singular.
5. El 2 de diciembre de 1997 el Tribunal deliberó y falló.
6. Son interesados:
 - Asociación Nacional de Almacenistas de Papel y Cartón (APC).
 - Información Técnica del Crédito S.A. (INCRESA).
 - Vía Ejecutiva S.A. (VÍA EJECUTIVA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es doctrina consolidada de este Tribunal que los registros de morosos, cuando se establecen entre empresarios de un mismo gremio, suponen una forma de concertación para transmitir información sobre sus clientes que condiciona su estrategia comercial, lo que hace que su constitución se encuentre entre las prácticas prohibidas por el Art. 1 LDC. Pero también lo es que, no obstante su inclusión en el Art. 1 LDC, los registros de morosos cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, lo que les puede hacer objeto de una autorización singular (Art. 3.1 LDC) siempre que sus normas reguladoras aseguren las siguientes condiciones:
 - a) la voluntariedad de la adhesión al registro por parte de los usuarios.
 - b) la libertad de los adheridos para fijar su política comercial frente al deudor moroso.
 - c) la objetividad de la información que se transmite a los usuarios.
 - d) el acceso de los deudores al registro para conocer los datos que les afecten.
 - e) que los datos incluidos en el registro no se manipulen ni utilicen para fines distintos de los autorizados como propios del mismo.
 - f) que la responsabilidad de la gestión del registro quede claramente delimitada en el reglamento .
2. El reglamento del registro últimamente aportado establece expresamente que el funcionamiento del registro es responsabilidad de APC (Art. 2) quien responde del cumplimiento de las obligaciones que derivan de la LORTAD y

de la legislación sobre competencia (Art. 6), adoptándose medidas de seguridad específicas para que ningún empleado de la asociación tenga acceso al registro, poniendo a disposición, tanto del registro como del Servicio, el listado diario de los miembros de APC con acceso al mismo (Art. 13). Se prevé que el sistema de remisión de datos y de consulta sea directo, de ordenador a ordenador, mediante códigos secretos y personales que sólo se facilitarán a quienes tengan derecho de acceso. El sistema estará siempre a disposición del Servicio para su inspección (Art. 14). Asimismo establece que si INCRESA deja de gestionar el Registro devolverá a APC la totalidad de los datos del registro sin retener ninguna información (Art. 16) y que APC garantizará la estanqueidad de los datos a los que sólo accederán quienes tengan derecho según el reglamento, disponiendo para su gestión de un ordenador exclusivo para registros de morosos independiente de los demás de la empresa e instalado en local distinto y conectado con otro que permita su control directo por el Servicio; y todo ello de forma que el Servicio pueda comprobar en cualquier momento que se garantiza la confidencialidad, estanqueidad y permanente actualización de los datos registrados (Art. 17).

3. El contrato de APC con INCRESA y su vinculada VÍA EJECUTIVA comprende unas condiciones generales que INCRESA se compromete a aplicar a los miembros de APC que voluntaria, individual y directamente soliciten los informes comerciales cuya emisión constituye la actividad propia de INCRESA (cláusula primera), así como las condiciones generales de aplicación a los miembros de la Asociación Nacional de Almacenistas de Papel y Cartón (APC) que soliciten el servicio de recuperación de impagados de VÍA EJECUTIVA (cláusula segunda).

Los miembros de la Asociación a cuyo favor se establecen estas condiciones son los que estén adheridos al registro de morosos y al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

El contrato recoge además la obligación de INCRESA de gestionar gratuitamente el registro de morosos de APC facilitando, también gratuitamente, el software necesario y repite las prevenciones contenidas en el reglamento del registro para garantizar la confidencialidad, estanqueidad y permanente actualización de los datos registrados. El reglamento se considera como Anexo al contrato y ambas partes se obligan a respetarlo (cláusula tercera).

4. El reglamento del registro no puede modificar la calificación de moroso contradiciendo la prevista en el ordenamiento jurídico vigente. Sin embargo, partiendo del concepto legal de moroso, es posible que, a los efectos del funcionamiento del registro, añada requisitos adicionales para la inclusión

en el mismo. El Tribunal considera que ésta es la única interpretación posible del artículo 3.2 del reglamento presentado y que, en consecuencia, la voluntad de la Asociación es la de considerar moroso únicamente a quien, cumplidos los requisitos legales para serlo, haya dejado transcurrir 90 días desde que adquirió la condición legal de tal. En estos términos se autoriza el presente reglamento imponiéndose a los solicitantes la obligación de respetar estrictamente esta interpretación, cuyo incumplimiento, al igual que el del resto del contenido del reglamento y del contrato aportados, podrá dar lugar a la revocación de la autorización.

5. A la vista de los dos documentos reseñados, entiende el Tribunal que han quedado cumplidas las condiciones exigidas, siendo procedente, por tanto, autorizar la modificación del reglamento del registro de morosos solicitada.

La autorización se concede por cinco años, sin perjuicio de su posible renovación, quedando sujeta al régimen general que prevé el Art. 4 LDC.

La autorización es personal, otorgándose sólo a la solicitante y para que sea INCRESA quien gestione el registro. La transmisión de la autorización o el cambio de gestor sin la previa y expresa autorización del Tribunal determinará la revocación de la autorización que ahora se concede.

6. La calificación que el Tribunal ha realizado en el presente expediente se refiere exclusivamente a lo que constituye el ámbito de su competencia, es decir, a los efectos sobre el mercado y la libre competencia, por lo que otras cuestiones, tales como el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos que establece la Ley Orgánica Reguladora del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, corresponde a otras instancias y, más concretamente, a la Agencia de Protección de Datos que es la que deberá conceder, en su caso, la correspondiente autorización.

Por todo ello, el Tribunal, a la vista de los artículos citados y de acuerdo con el Servicio

RESUELVE

1. Autorizar a la Asociación Nacional de Almacenistas de Papel y Cartón (APC) el nuevo reglamento de un registro de morosos y la encomienda exclusiva de su gestión a Información Técnica del Crédito S.A. (INCRESA) en los términos previstos en el reglamento de funcionamiento y en el contrato entre ambas entidades, así como el contrato de la solicitante con Vía Ejecutiva S.A. (VÍA EJECUTIVA), ambos aportados al Tribunal el 14 de noviembre de 1997.

De estos documentos se dará traslado al Servicio, mediante copia, para su inscripción en el registro de Defensa de la Competencia.

2. Otorgar esta autorización por cinco años desde la fecha de la presente Resolución, quedando sujeta la misma al régimen general del Art. 4 LDC.
3. Interesar del Servicio la vigilancia del funcionamiento del registro autorizado dentro de los límites y con las condiciones previstas en el reglamento y el contrato entre APC, INCRESA y su vinculada VÍA EJECUTIVA.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciendo saber a éstos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.